



CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CPS- 2026-069 SUSCRITO ENTRE INDERTAB Y MIRYAM YADIRA LAMPREA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39.809.433 DE TABIO.

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA, ADMINISTRATIVAS Y DE ARCHIVO Y DEMÁS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN INDERTAB
CONTRATISTA:	MYRIAM YADIRA LAMPREA GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C 39.809.433 DE TABIO
DIRECCIÓN:	CRA 5 # 6 – 66 INT 4 PISO 2
TELÉFONO:	310 308 6218
EMAIL:	Lampreamyriam@gmail.com
CÓDIGO UNSPSC:	80111620 servicios temporales de recursos humanos
VALOR INICIAL:	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES Y 15 DIAS

Entre los suscritos a saber **JUAN ANTONIO FORERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.076.620.361 de Tabio, en su calidad de Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación “INDERTAB” de Tabio Cundinamarca, según Acta de Posesión No 028 del 31 de julio de 2024 de la Alcaldía Municipal de Tabio, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, autorizado legalmente para ordenar gastos y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 la ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL “INDERTAB”** y por la otra, **MYRIAM YADIRA LAMPREA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número de 39.809.433 de Tabio quien para los efectos del presente servicios de apoyo a la gestión, el cual se registrá por las siguientes clausula, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL INDERTAB elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa, en el cual se justificó con claridad la necesidad de la celebración del presente contrato.. 2. Que se encuentra debidamente acreditada la insuficiencia de personal con el fin de ejecutar las actividades contempladas en el estudio previo y el presente contrato. 3. Que el fundamentado en los estudios previos, fue revisada la propuesta allegada por el CONTRATISTA donde se verifico que cumple con los requisitos, la idoneidad y la experiencia requerida para cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato. 4. que La presente contratación directa se enmarca en la causal prevista en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2017, reglamentada mediante Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen, adiciones, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA, ADMINISTRATIVAS Y DE ARCHIVO Y DEMÁS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN INDERTAB. **CLAUSULA SEGUNDA. –VALOR:** El valor del contrato para todos los efectos asciende a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00) INCLUIDO IVA y los costos que el cumplimiento del mismo conlleve. **CLAUSULA SEGUNDA-FORMA DE PAGO:** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el INSTITUTO pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: UN pago POR 15 DIAS por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), y TRES (03) pagos, mensuales y sucesivos por un valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), una vez se presente el informe. Todo pago será realizado previa presentación del Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del contrato. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que incluye el ámbito de riesgos laborales. De los soportes de tales pagos se deberá adjuntar fotocopia, para el correspondiente desembolso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el INSTITUTO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del INSTITUTO.





PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizada de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios. PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del INSTITUTO y se tramitará con base en el marco normativo vigente. **CLAUSULA CUARTA- PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES Y 15 DIAS**, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo. Sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. **PARAGRAFO TERCERO:** Como requisito indispensable para el último pago se deberá presentar el acta de liquidación del contrato suscrita por el contratista, el supervisor del contrato y aprobada por el Gerente. **CLAUSULA QUINTA- APROPIACION PRESUPUESTAL:** para el presente contrato, el INDERTAB cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000138 con fecha del 11/08/2026, RUBRO: 2.1.2.02.02.008.02 "REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS" FUENTE: 9015 Expedido por el(la) responsable del presupuesto. **CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES:** **A) OBLIGACIONES DEL INDERTAB:** 1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2. Suscribir a través del supervisor y/o interventor designado el acta de inicio junto con el contratista. 3. Cancelar el valor de este contrato en la forma pactada, pago que en todo caso estará sujeto al Plan Anual de Caja y disponibilidad de efectivo. 4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7. Suministrar elementos o componentes que se requieran. 8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 9. Liquidar el contrato, Si hay lugar a ello. 10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Suscribir de forma conjunta con el supervisor del contrato el acta de inicio. 2. Cumplir con los protocolos de Bio-seguridad, utilizando los elementos idóneos, adecuados y necesarios para la prestación de los servicios requeridos en el Instituto. 3. Realizar las actividades de mensajería del Instituto requeridas por el supervisor, o por el área administrativa del Instituto. 4. Realizar la atención a público en el Instituto, brindando información clara a la ciudadanía, y un trato cortés y respetuoso. 5. Apoyar las actividades de archivo, y administrativas requeridas por el supervisor. 6. Participar en cada una de las actividades relacionadas con el objeto contractual requeridas por el supervisor del contrato. 7. Las demás que sean pertinentes y se le asignen por el supervisor en el desarrollo del objeto del contrato. **b) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir la constitución política y las leyes. 2. Constituir las garantías cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la legalización del contrato. 3. Verificar que el contrato se encuentre firmado, legalizado y que se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución. 4. Suscribir el acta de inicio y demás documentos que requiere el Instituto. 5. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Instituto. 6. responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 7. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 9. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el contratista deberá presentar a la Interventoría y/o supervisión, un informe de avance de ejecución del contrato y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato. 10. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la de sus empleados o sub contratistas utilizados en la ejecución del contrato. 11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 14. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. 15. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 16. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías







aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos condiciones establecidas en el decreto Nacional 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto adelantara las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. **B) PENAL PECUNIARIA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto especialmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el contratista reconocerá al, INSTITUTO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato, de acuerdo con la certificación emanada por parte del supervisor, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que el INDERTAB hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y El INDERTAB, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en El INDERTAB. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del CONTRATO. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del DOS (2%) del valor total del presente CONTRATO; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES –DECLARACIÓN ESPECIAL:** El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflictos de interés o prohibición establecida en la Ley y en general en el marco normativo vigente, en particular las derivadas del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en El CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización escrita del INSTITUTO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA- SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, proroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas, a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la Conciliación que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de comercio de Zipaquirá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, quedaran en libertad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. Esta cláusula sin perjuicio de las acciones en cabeza de la entidad en caso de incumplimiento por parte del contratista. **CLASULA DECIMO CUARTA -CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato, salvo autorización previa y expresa del Instituto y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente proceso de contratación, todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas, la propuesta que proviene del contratista, el contrato, los que consolidan el perfeccionamiento y la legalización del mismo, los que se produzcan durante la ejecución hasta la terminación y liquidación si a esta hubiere lugar, que incluye las actas correspondientes y los documentos que estructuran el trámite para finiquitarlo, así como cualquier otro documento expedido por EL INSTITUTO durante el proceso de contratación. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. - INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente al INDERTAB. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - LIQUIDACIÓN** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión no será objeto de liquidación, salvo





en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista. 2. Incapacidad permanente del contratista. 3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total del contrato. 8. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 9. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA-INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al INDERTAB contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el INDERTAB, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la INDERTAB. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al INDERTAB, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de INDERTAB. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Afiliación A ARL:** EL CONTRATISTA deberá afiliarse a la Aseguradora de Riesgos, según lo dispuesto por la ley 1562 de 2012 y demás normas que la reglamenten. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA previo a la suscripción del acta de inicio, deberá acreditar su condición de afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales, entregando copia de la afiliación al Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. -GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. -CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos DEL INDERTAB, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvención judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en EL INDERTAB. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la de la aprobación de la garantía única por parte DEL INDERTAB y de la existencia de los registros presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Instituto Municipal de recreación y deporte de Tabio "Indertab", donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

En constancia se firma a los once (11) días del mes de agosto 2026.





(ORIGINAL FIRMADO)
JUAN ANTONIO FORERO RODRIGUEZ
Gerente Indertab
Supervisor

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAM YADIRA LAMPREA GONZALEZ
C.C. 39.809.433
Contratista.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.
Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
GINA NATALIA RODRIGUEZ GONZALEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	JUAN ANTONIO FORERO RODRIGUEZ GERENTE INDERTAB	JUAN ANTONIO FORERO RODRIGUEZ GERENTE INDERTAB

